**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA LAS PROPUESTAS DE OFERTAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA PRESENTADAS POR LOS INTEGRANTES DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN, APLICABLES DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.**

**ANTECEDENTES**

1. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo “DOF”) el “*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, el “Decreto”), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”) como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Constitución”) y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.
2. El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77 la "*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE GRUPO TELEVISA S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX. S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA, TELEVISIÓN LA PAZ. S.A., TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A., PEDRO LUIS FlTZMAURICE MENESES, TELEMISIÓN, S.A. DE C.V., COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, HILDA GRACIELA RIVERA FLORES, ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO, TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE, MARTÍNEZ MORALES, CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V., TV OCHO, S.A. DE C.V., TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V., TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. Y RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA*” (en lo sucesivo, “Resolución AEP”).
3. En la Resolución AEP el Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 denominado “*MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN*” (en lo sucesivo, “Anexo 1”).
4. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (en lo sucesivo, “Decreto de Ley”), entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”) el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 15 de junio de 2018.
5. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo, “Estatuto”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 07 de diciembre de 2018.
6. El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/120 la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/77*” (en lo sucesivo, “Resolución Bienal”).
7. En la Resolución Bienal el Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 en el que se **MODIFICAN** las medidas PRIMERA, segundo párrafo, SEGUNDA, primer párrafo, incisos 3), 8), 11) y 12), TERCERA, primer párrafo, CUARTA, QUINTA, primer párrafo, SEXTA, SÉPTIMA, primer y último párrafo, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, primer párrafo, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA, primer párrafo, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA OCTAVA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA y VIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; se **ADICIONAN** las medidas SEGUNDA, incisos 9.1), 9.2) y último párrafo, VIGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo y un apartado denominado “DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN” que incluye la medida TRIGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIME** la medida SEGUNDA, incisos 2), 6) y 7) del Anexo 1 de la Resolución AEP.

Para efectos del presente Acuerdo, se le denominará de manera integral “Medidas de Radiodifusión” a las emitidas como parte del Anexo 1 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas como parte del Anexo 1 de la Resolución Bienal.

1. El 24 de noviembre de 2017, el Pleno del Instituto en su XLIX Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/241117/793 la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA, APLICABLES DEL 1° DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019*” (en lo sucesivo, “Resolución OPI”).
2. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 29 de mayo de 2019, TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A., como parte del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión (en lo sucesivo, “AEP”), en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión presentó para su aprobación su propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.
3. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 10 de junio de 2019, COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión presentó para su aprobación su propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.
4. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 10 de junio de 2019, TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión presentó para su aprobación su propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.
5. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 20 de junio de 2019, RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ, como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión manifestó que está de acuerdo con las condiciones determinadas por el Instituto en la Resolución OPI, por lo que dichos términos son propuestos para la autorización de la Oferta Pública de Infraestructura. Asimismo, señaló que se apegará a lo que el Instituto resuelva sobre la misma una vez concluida la consulta pública.
6. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 20 de junio de 2019, CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión manifestó que está de acuerdo con las condiciones determinadas por el Instituto en la Resolución OPI, por lo que dichos términos son propuestos para la autorización de la Oferta Pública de Infraestructura. Asimismo, señaló que se apegará a lo que el Instituto resuelva sobre la misma una vez concluida la consulta pública.
7. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 21 de junio de 2019, CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión presentó para su aprobación su propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.
8. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 24 de junio de 2019, TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación su propuesta de Oferta Pública de Infraestructura. Asimismo, manifestó de forma expresa que aceptará los nuevos términos y condiciones establecidos por el Instituto en caso de que sea modificada.
9. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 24 de junio de 2019, TELEVISÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión presentó para su aprobación su propuesta de Oferta Pública de Infraestructura. Asimismo, manifestó de forma expresa que aceptará los nuevos términos y condiciones establecidos por el Instituto en caso de que sea modificada.
10. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 25 de junio de 2019, TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V., como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión presentó para su aprobación su propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.
11. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 26 de junio de 2019, MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA, como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión presentó para su aprobación su propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.
12. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 26 de junio de 2019, PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES, como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión presentó para su aprobación su propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.
13. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 27 de junio de 2019, TV OCHO, S.A. DE C.V., como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión presentó para su aprobación su propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.
14. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 28 de junio de 2019, TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión manifestó que está de acuerdo con las condiciones determinadas por el Instituto mediante la Resolución OPI, por lo que se compromete a acatar en los términos que determine el Instituto la Oferta Pública de Infraestructura.
15. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 28 de junio de 2019, TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE MARTÍNEZ MORALES, como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión presentó para su aprobación su propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.
16. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 28 de junio de 2019, GRUPO TELEVISA S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX. S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. y TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo, conjuntamente “Grupo Televisa”), como parte del AEP, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión presentó para su aprobación su propuesta de Oferta Pública de Infraestructura.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto, el Instituto en la Resolución AEP determinó la existencia del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, asegurar que el público en general reciba los servicios públicos de radiodifusión. Dichas medidas están relacionadas con la compartición de infraestructura, contenidos, publicidad e información.

El artículo Trigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor del mismo en materia de preponderancia, continuarán surtiendo todos sus efectos.

**SEGUNDO**.- **Obligatoriedad del AEP de presentar Ofertas Públicas de Infraestructura.** Uno de los objetivos de las atribuciones conferidas a este Instituto por el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto, radicó en la necesidad de supervisión del órgano regulador a efecto de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando prácticas anticompetitivas, con el fin de garantizar el principio de no discriminación.

En este sentido, dentro de las Medidas de Radiodifusión, en específico en la Medida CUARTA, se impuso al AEP la obligación de presentar a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta Pública de Infraestructura. Dicha propuesta deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta Pública de Infraestructura vigente, en este caso la autorizada en la Resolución OPI.

Cabe señalar también que la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión señala que en caso de que el AEP no presente la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura en el plazo establecido, el Instituto emitirá las reglas conforme las cuales deberá prestarse el Uso Compartido de Infraestructura.

“**CUARTA.-** **El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta Pública de Infraestructura** que deberá contener las condiciones y tarifas aplicables a los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal, de forma desagregada, necesarios para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, […]

[…]

**La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente**.

El Instituto determinará las tarifas aplicables a los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal con base en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo. Independientemente de las tarifas determinadas en la Oferta Pública de Infraestructura, las partes podrán negociar entre si las tarifas. Las tarifas negociadas entre las partes o determinadas por el Instituto serán consideradas de carácter público.

**En caso de que el Agente Económico Preponderante no presente la Oferta Pública de Infraestructura en el plazo establecido, el Instituto emitirá las reglas conforme a las cuales deberá prestarse el Uso Compartido de Infraestructura.**

[…]”

[Énfasis añadido]

En la Resolución AEP, el Instituto se pronunció en el sentido de que al establecer en una Oferta Pública de Infraestructura los términos y condiciones mínimos para la provisión de los Servicios de Coubicación y de Emisión de Señal que un concesionario puede aceptar del AEP, se evita la necesidad de involucrarse en negociaciones adicionales, acortando los tiempos para la prestación de dichos servicios. De esta forma, al contar con una Oferta Pública de Infraestructura previamente autorizada por el órgano regulador:

* Facilita la prestación de los Servicios de Coubicación y de Emisión de Señal a otros concesionarios.
* Permite a éstos obtener condiciones básicas no discriminatorias en la prestación de dichos servicios, sin necesidad de participar en largas negociaciones.
* Hace del conocimiento de los concesionarios solicitantes las condiciones jurídicas, económicas y técnicas para la prestación de los Servicios de Coubicación y de Emisión de Señal.
* Hace transparente las tarifas y condiciones que podrá establecer el AEP en la prestación de los servicios objeto de la Oferta Pública de Infraestructura a concesionarios.

En suma, la supervisión del órgano regulador tiene el propósito de que los servicios objeto de la Oferta Pública de Infraestructura se presten en igualdad de condiciones, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos.

**TERCERO**.- **Consulta Pública de las propuestas de las Ofertas Pública de Infraestructura.** Como parte de este procedimiento es importante que el Instituto tenga conocimiento de las opiniones de los integrantes de la industria derivado de que son ellos, quienes aprovechan los Servicios de Coubicación y de Emisión de Señal, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones radiodifusoras,ello sin perder de vista que ante la diversidad de intereses comerciales prevalecientes en la industria, es el órgano regulador quien está encargado de determinar las condiciones bajo las cuales se deberán de prestar los servicios, evitando afectar la competencia y la libre concurrencia.

Es así que en la Resolución Bienal se consideró que, como parte del procedimiento de revisión de la Oferta Pública de Infraestructura, establecido en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, se lleve a cabo un proceso de consulta pública por un periodo de treinta días naturales.

Por otra parte, el artículo 51 de la LFTR establece que el Instituto lleve a cabo consultas públicas en cualquier caso en el que el Pleno determine, las cuales se realizarán bajo los principios de transparencia y participación ciudadana en los términos que determine el Pleno.

Conforme a lo expuesto, se considera que las propuestas de Ofertas Públicas de Infraestructura se debe someter a un proceso de consulta pública por un periodo de treinta días naturales para favorecer la transparencia y participación ciudadana a través del cual se reciban comentarios y opiniones de la industria, académicos, analistas y sociedad en general sobre las principales condiciones técnicas y operativas para llevar a cabo los Servicios de Coubicación y de Emisión de Señal, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la disposición legal señalada.

Al respecto, dichas condiciones técnicas y operativas serán aplicables al AEP y en ese sentido los concesionarios que presten los servicios de radiodifusión y que soliciten los diferentes servicios del AEP, tendrán a su disposición un marco de referencia que se adapte a su enfoque comercial en un ambiente de sana competencia y de condiciones equitativas para todos los participantes del sector.

Por otro lado, Grupo Televisa solicitó que la información proporcionada dentro de su Oferta Pública de Infraestructura, así como la incluida en los anexos respectivos sea clasificada con el carácter de confidencial, ya que consideran que dicha información es información sensible desde un punto de vista de negocios, financiero y comercial.

En este sentido, dentro de la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura de Grupo Televisa será objeto de consulta pública aquella información que conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, “LFTAIP”), de acuerdo a las Medidas de Radiodifusión y de acuerdo a la propia naturaleza de la misma sea considerada de carácter público.

Por otro lado, respecto a las Ofertas Públicas de Infraestructura entregadas por TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A., COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V., MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA, PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES, TV OCHO, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE MARTÍNEZ MORALES, dichos concesionarios no solicitaron clasificar su información de acuerdo a la LFTAIP. Sin embargo del análisis efectuado por este Instituto, se desprende que existe información susceptible de ser considerada como información confidencial, de conformidad con el artículo 113 de la citada ley, por lo que dentro de las propuestas de Ofertas Públicas de Infraestructura de los mencionados concesionarios se suprimió información referente a la localización de sus instalaciones, ubicación del sitio de transmisión, coordenadas geográficas y detalles de configuración de sus equipos, por lo que únicamente será objeto de consulta pública aquella que conforme a la LFTAIP, de acuerdo a las Medidas de Radiodifusión y de acuerdo a la propia naturaleza sea considerada de carácter público.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones XL y LXIII y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 1, 4, fracción I y 6 fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y Lineamientos Primero, Tercero, fracción I, Quinto y Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expiden los siguientes:

**ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Se determina someter a consulta pública, por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los términos que fueron presentadas por TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A., COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V., MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA, PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES, TV OCHO, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE MARTÍNEZ MORALES, GRUPO TELEVISA S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. y TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., las propuestas de Ofertas Públicas de Infraestructura que se detallan en los Antecedentes IX a XI, XIV a XX, XXII a XXIII del presente Acuerdo, las cuales forman parte integrante del mismo.

**SEGUNDO**.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas en virtud de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

**TERCERO**.- Publíquese el presente Acuerdo y las Ofertas Públicas de Infraestructura que se detallan en los Antecedentes IX a XI, XIV a XX, XXII a XXIII del presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

|  |  |
| --- | --- |
| **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**  **Comisionado Presidente** | |
| **Mario Germán Fromow Rangel**  **Comisionado** | **Adolfo Cuevas Teja**  **Comisionado** |
| **Javier Juárez Mojica**  **Comisionado** | **Arturo Robles Rovalo**  **Comisionado** |
| **Sóstenes Díaz González**  **Comisionado** | **Ramiro Camacho Castillo**  **Comisionado** |

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de julio de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/100719/7.